



SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO DEPORTIVO Y ASISTENCIA MÉDICA

Descripción del riesgo Grupo 1

- Familia:	Socios de club y entidades deportivas
- Subfamilia:	Asociaciones, Club o Sociedades
- Actividad:	Asociación de Triatlón

Cuadro resumen de coberturas

COBERTURAS

Muerte

- Muerte por accidente (1)
- Gastos de sepelio por accidente - capital adicional
- Gastos de sepelio por accidente menores de 14 años
- Anticipo pago del impuesto sobre sucesiones

Invalidez

- Invalidez Pte. por accidente. Baremo 100% (1)
- Habilitación vivienda y/o vehículo - Capital adicional
- Adquisición de sillas de ruedas - Capital adicional

Asistencia sanitaria

- Gastos de Asistencia Sanitaria en centros concertados por el Asegurador
- Gastos de Asistencia Sanitaria
- Gastos de Primera Prótesis
- Gastos Transporte Sanitario

(1) Cobertura principal.

COBERTURAS PRINCIPALES

GRADO DE COBERTURA

1. Quedarían cubiertos los accidentes ocasionados durante la práctica deportiva de las tres actividades principales indicadas en el riesgo, en todas sus modalidades:
 - **Natación : piscina y aguas abiertas**
 - **Running : Asfalto y Trail**
 - **Ciclismo : carretera y montaña (mtb o gravel)**
2. Quedarían cubiertos los accidentes ocasionados tanto en la práctica individual como en la colectiva organizada por la Asociación.

3. ASISTENCIA SANITARIA:

Ámbito territorial y geográfico:

ESPAÑA CENTROS CONCERTADOS ILIMITADO

FUERA DE ESPAÑA O ANDORRA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA COBERTURA

Objeto de la cobertura

Mediante la presente cobertura el asegurador se obliga al pago de los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, de rehabilitación, de estancia y manutención en hospitales, clínicas o sanatorios, y transporte sanitario, si como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza el asegurado precise de asistencia sanitaria, siendo dichos gastos necesarios para la curación y prescritos por un médico.

Límites de indemnización

Límite de la asistencia sanitaria dependiendo del centro donde se preste:

- **Centros concertados:** Al contratarse esta cobertura, el asegurador asume el total de las prestaciones sanitarias, siempre y cuando éstas sean efectuadas por profesionales o centros médicos situados en España y designados o aceptados expresamente por el asegurador.
- **Centros ajenos:** Si el asegurado acude a centros o profesionales de libre elección no designados o aceptados por el asegurador, el límite asegurado es el indicado en las condiciones particulares de la póliza. Este límite es válido tanto para los centros situados en España como fuera.

En accidentes ocurridos fuera de España o Andorra, los gastos médicos generados quedan garantizados íntegramente hasta los primeros 6.000 euros, si se efectúan en el mismo país donde ocurrió el accidente cubierto. Caso que superen ese importe, el asegurador se hará cargo del cincuenta por ciento de los gastos justificados, en exceso de los 6.000 euros iniciales y hasta el límite de 20.000 euros.

No obstante, lo expresado en el párrafo anterior, caso de continuar la curación o rehabilitación en España o Andorra, a través de profesionales o centros designados o aceptados por el asegurador, éste se hará cargo de los gastos sanitarios una vez ya deducida la cuantía indemnizada por la asistencia sanitaria en el extranjero.

Urgencias:

- **Asistencia sanitaria urgente:** Si los gastos se derivan de una asistencia sanitaria urgente o de primeros auxilios (incluido el traslado sanitario de urgencia), dichos gastos serán íntegramente abonados por el asegurador, con independencia del médico o centro que los presten o lugar de ocurrencia del accidente, y sin aplicación de franquicia, si ésta se hubiese pactado.

Exclusiones

Quedan excluidos los gastos de:

1. Búsqueda, localización y salvamento del asegurado.
2. Hospitalización a consecuencia de practicar una cirugía plástica reparadora o estética.
 - Se entiende por cirugía plástica reparadora la que va dirigida a corregir deformaciones o cicatrices en la superficie corporal de la persona, derivada de un accidente y tendente a restituir el aspecto que tenía antes de producirse el accidente.
 - Se entiende por cirugía estética la que tiene por objetivo modificar el aspecto corporal del asegurado no alterado como consecuencia de un accidente.
3. Adquisición de prótesis dentales, o la sustitución o implantación de piezas dentales.
4. Adquisición, reparación o sustitución de gafas, lentillas y otros aparatos correctores de la visión o audición, aún a consecuencia de accidente.
5. Elementos ortoprotésicos (ortesis) adquiridos como tratamiento conservador o correctivo de cualquier patología no relacionada con el siniestro cubierto.
6. Daños en prótesis preexistentes.
7. Reposición del equipaje, ropa y efectos personales del asegurado, dañados por el accidente.
8. No sanitarios, derivados de la estancia en hospitales o centros asistenciales.
9. Los que atiendan a lesiones excluidas en las condiciones generales de la póliza, a pesar de ser producidas por un accidente cubierto por la misma. No obstante, quedarán cubiertos los gastos asistenciales derivados del accidente hasta tanto este tipo de lesiones no haya sido diagnosticado por el centro sanitario o médico interviniente, si esto se produce después de la declaración del siniestro al asegurador.

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

1. Los asegurados que en la fecha de alta en la presente póliza sean mayores de 69 años
2. Las consecuencias derivadas de accidentes, por hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de este seguro, o anterior a la fecha de alta del asegurado en la póliza, si ésta fuera posterior, aunque aquéllas se manifiesten durante la vigencia del contrato, salvo pacto en contrario.
3. Las enfermedades de cualquier naturaleza, AL TRATARSE DE UN SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVO PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA.
4. Embriaguez, drogas. Los accidentes que sobrevengan en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes, no prescritos médicamente, salvo que pueda probarse por parte del asegurado o beneficiario que el accidente tuvo sus consecuencias por ser un tercero el causante del mismo.

Se considerará por estado de embriaguez, a los efectos del riesgo de circulación de vehículos a motor, la presencia de un grado de alcoholemia en el momento del accidente que exceda del permitido legalmente, y el asegurado fuese condenado o sancionado por dicha causa. Se entenderá que el asegurado ha consumido drogas o estupefacientes no prescritos médicamente, siempre que se determine mediante análisis la presencia de estas sustancias o metabolitos de éstas.
5. Agravación de las consecuencias del accidente. La agravación de las consecuencias de un accidente por una enfermedad o invalidez preexistentes o sobrevenidas después de ocurrir aquél y por causa independiente del mismo. El asegurador sólo responderá de las consecuencias que el accidente habría probablemente tenido sin la intervención agravante de tales circunstancias.
6. Las lesiones o afecciones siguientes: neuropatías, algias, cualquier proceso de dolor sin sintomatología clínica comprobable, así como las curas de reposo o los exámenes de estado de salud.
7. los defectos o incapacidades ya existentes al contratar el seguro, salvo pacto expreso en contrario.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- Cobertura de daños a terceros producidos durante la práctica deportiva en cualquier modalidad de las actividades deportivas descritas y organizadas por la asociación.
- Defensa jurídica en siniestros cubiertos por la póliza.